

ACUERDO GENERAL 29/2021 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA INHÁBIL EL DÍA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, DE ADMINISTRACIÓN INTERNA Y AUXILIARES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA DEPENDIENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE FUERON CERRADOS POR PARTE DE INTEGRANTES DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA E INSTITUCIONES CONEXAS.

PRIMERO. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos fijados en las leyes, lo cual hace necesario que el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, esté en condiciones administrativas y jurisdiccionales para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. El Consejo de la Judicatura funcionará en Pleno o a través de comisiones y las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos y serán definitivas e inatacables, de conformidad con el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. El artículo 224, fracción X, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, establece la facultad del Pleno de este Consejo para determinar los días que serán declarados como inhábiles.

QUINTO. Tomando en consideración que los agremiados del Sindicato de Empleados del Poder Judicial del Gobierno del Estado de Oaxaca e Instituciones Conexas, mantuvieron bloqueados los accesos principales y alternos, del Centro Administrativo del Poder Ejecutivo 'General Porfirio Díaz', ubicado en Avenida Gerardo Pandal Graf, número uno (Ciudad Judicial), lugar donde se encuentran domiciliados diversos órganos jurisdiccionales, de administración interna y auxiliares del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y así como de los órganos jurisdiccionales del interior del Estado, el día dos de junio de dos mil veintiuno, incidencia que no permitió al personal que labora en estas oficinas ingresar a su centro de trabajo.

SEXTO. En este sentido, los gobernados no pudieron acceder a los servicios que presta el Poder Judicial a través de los órganos que ahí residen, situación que precisa a este cuerpo colegiado pronunciar las determinaciones conducentes para preservar el derecho de los justiciables a una tutela judicial efectiva en términos de lo dispuesto en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL 29/2021

Artículo 1. Se declara como día Inhábil el **dos de Junio de dos mil veintiuno**, para los órganos dependientes del Consejo de la Judicatura, que a continuación se enlistan:

1. Órganos de administración interna y auxiliares domiciliados en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo 'General Porfirio Díaz', ubicado en Avenida Gerardo Pandal Graf, número uno (Ciudad Judicial).
2. Juzgado Primero Familiar de Juchitán, Oaxaca.
3. Juzgado Segundo Familiar de Juchitán, Oaxaca.
4. Juzgado Primero Civil de Juchitán, Oaxaca.
5. Juzgado de Control de Juchitán, Oaxaca.
6. Juzgado Penal de Juchitán, Oaxaca.
7. Juzgado Mixto de Jamiltepec, Oaxaca.
8. Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Salina Cruz y Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Istmo.
9. Juzgado Primero Familiar de Salina Cruz, Oaxaca.
10. Juzgado Segundo Familiar de Salina Cruz, Oaxaca.
11. Juzgado Civil de Tehuantepec, Oaxaca.
12. Juzgado Mixto de Primera Instancia de Huatulco y Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial de la Costa.
13. Juzgado Primero Mixto de Miahuatlán, Oaxaca.
14. Juzgado Segundo mixto de Miahuatlán, Oaxaca.
15. Juzgado de Control de Miahuatlán, Oaxaca.
16. Juzgado de Ejecución Penal de Miahuatlán, Oaxaca.
17. Juzgado Mixto de Nochixtlán, Oaxaca.
18. Juzgado Primero Mixto de Puerto Escondido, Oaxaca.
19. Juzgado Segundo Mixto de Puerto Escondido, Oaxaca.
20. Juzgado Mixto de Pochutla, Oaxaca.
21. Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tuxtepec y Primero Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial de la Cuenca.
22. Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tuxtepec y Segundo Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial de la Cuenca.

23. Juzgados Segundo y Tercero Familiar de Tuxtepec, Oaxaca.

Por tanto y en atención a los bloqueos al acceso a los citados órganos jurisdiccionales, de administración interna y auxiliares, el día dos de junio de dos mil veintiuno, no correrán plazos procesales, reanudándose los plazos para los Órganos antes citados, el día tres de junio de la presente anualidad.

Artículo 2. En cuanto a los asuntos en materia penal tanto del sistema tradicional y acusatorio adversarial, el día indicado en el artículo anterior, se suspenden los plazos procesales que se encontraban transcurriendo, así como todas las actuaciones y diligencias pendientes de desahogar, **excepción** hecha de aquéllas que por su propia naturaleza y conforme a las circunstancias particulares del caso concreto, precisó su desahogo, **así como de aquéllas a las que se refiere el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas a la puesta a disposición del imputado ante la autoridad judicial**, para lo cual el personal jurisdiccional adscrito a los órganos jurisdiccionales respectivos previeron lo necesario conforme a la normatividad adjetiva aplicable y de acuerdo al caso concreto, para desahogar el trámite correspondiente.

Artículo 3. Al tratarse de un órgano que recibe comunicaciones oficiales como exhortos, requisitorias y despachos, comuníquese la presente determinación al Pleno del Tribunal de Justicia del Estado de Oaxaca, por conducto de su Secretaría General de Acuerdos; Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial de la Entidad; Tribunales y Juzgados del Décimo Tercer Circuito del Poder Judicial de la Federación; Delegación de la Fiscalía General de la República; Tribunal de Justicia Administrativa, Fiscalía General del Estado de Oaxaca; Defensoría Pública del Estado de Oaxaca y a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; órganos internos y auxiliares del Consejo de la Judicatura, para su conocimiento y efectos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese esta determinación en el Boletín Judicial y en la página electrónica del Poder Judicial.

TERCERO. Comuníquese la presente determinación a las autoridades correspondientes.

Dado en el Salón de Plenos del Consejo de la Judicatura, ubicado en la Calle Sabinos número ciento seis, Colonia Reforma, Oaxaca, a dos de junio de dos mil veintiuno.

AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

CERTIFICA Y DA FE:

QUE EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL 29/2021** DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, **MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA INHÁBIL EL DÍA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, DE ADMINISTRACIÓN INTERNA Y AUXILIARES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA DEPENDIENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE FUERON CERRADOS POR PARTE DE INTEGRANTES DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA E INSTITUCIONES CONEXAS**; FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS; EDUARDO PINACHO SÁNCHEZ, ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, Y AURELIA ASUNCIÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ, AGENCIA DE POLICÍA DE REYES MANTECÓN, OAXACA, A DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.**



LIC. JESÚS EZEQUIEL GARCÍA LÓPEZ.